REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0009-RE

Guayaquil, 11 de febrero de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *"(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem* menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene en su artículo 7, numeral 7, las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados, señalando que cada miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio en relación con las formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 205 señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*";

Que, el artículo 231 ibídem señala que el Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, quien debe cumplir con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, añade que los requisitos para ser Operador Económico Autorizado serán establecidos mediante resolución de carácter general por la autoridad aduanera conforme las disposiciones de los acuerdos internacionales en la materia, los acuerdos de reconocimiento mutuo y procurando aplicar las mejores prácticas existentes;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 452 del 19 de mayo del 2011, establece en el artículo 267 que para la calificación de los Operadores Económicos Autorizados se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera, debiendo mantener el cumplimiento permanente de los mismos para gozar de tal calidad;

Que, mediante Decreto Presidencial Nro. 312, expedido el 2 de febrero de 2018, y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 de 7 de marzo 2018, se decretó declarar al Programa Operador Económico Autorizado como parte de la política de Facilitación del Comercio Exterior, a fin de que se constituya en una herramienta que fomente al desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, promoviendo de manera integral las condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público;

* Documento firmado electrónicamente por Quibux

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0009-RE

Guayaquil, 11 de febrero de 2026

Que, la norma ibídem establece en la Disposición General Primera que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá las condiciones, requisitos y criterios de aplicación que fueren necesarios para conceder autorizaciones y renovaciones de la calificación OEA;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0075, se emite el REGLAMENTO DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA), el cual establece que mediante resolución el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá los formularios que contendrán las condiciones y requisitos así como los criterios que guiarán su respectiva aplicación; señalando además que los formularios que se expidan estarán publicados en los canales oficiales de la administración aduanera;

Que, es necesario fortalecer el Programa Operador Económico Autorizado en el Ecuador, a través de la inclusión de nuevos Operadores de Comercio Exterior que potencien el cumplimiento de los estándares de seguridad en la cadena logística;

Que, con requerimiento de desarrollo de sistemas Nro. RE2025-0-091, se establecieron mejoras informáticas en el sistema informático Ecuapass, para la implementación del Eslabón Courier dentro del Programa Operador Económico Autorizado;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: "(...) *l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir los procedimientos documentados denominados:

- SENAE-OEA-CC-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) –Condiciones – Eslabón Courier; y,
- SENAE-OEA-RC-001-V1 Calificación como Operador Económico Autorizado – Requisitos – Eslabón Courier.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0009-RE

Guayaquil, 11 de febrero de 2026

Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera: Proceso: GCP - Gestión del Control Posterior; Subproceso: GCP - Autorización de OCE - Operador Económico Autorizado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- formulario_de_condiciones_eslabón_courier.pdf
- formulario_requisitos_eslabón_courier.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0009-RE

Guayaquil, 11 de febrero de 2026

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señorita Magíster
Zayda Valeria Romero Martinez
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señor Ingeniero
Washington Vicente Salvatierra Adrian
Especialista en Cooperación Internacional Aduanera

Señor Magíster
Wilson Fabricio Alcivar Zavala
Especialista en Cooperacion Internacional Aduanera

Señora Ingeniera
Anny Paola Ollague Murillo
Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Autorizaciones y Expedientes OCEs

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificacion y Control de Gestion Institucional

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Magíster
Tania Lorena Montero Mueses
Directora de Estudio y Riesgo de Valor

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Magíster
Adriana Ximena Arevalo Aguila
Analista de Mejora Continua y Normativa

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0009-RE

Guayaquil, 11 de febrero de 2026

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señor Abogado
Juan José Cárcamo Montalván
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señor
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza
Director Distrital de Huaquillas

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

zvrm/apom/pp/js

Firmado electrónicamente por:
SANDRO FORTUNATO CASTILLO MERIZALDE
Validar únicamente con FirmaEC